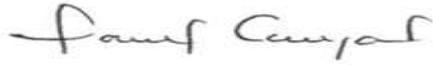


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. GLORIA CECILIA CADAVID DÍAZ vs. COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL Rad. 2021-00511

AUTO INTELOCUTORIO No. 2891

Santiago de Cali, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **GLORIA CECILIA CADAVID DÍAZ vs COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL** hoy **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 074 del 24 de junio de 2020 proferida por este Despacho judicial, adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-solicita se libre mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario.

Por lo anterior, se procedió a revisar el listado de títulos judiciales existentes en este despacho judicial, encontrando que hay un depósito judicial para este proceso por valor de \$1.869.674.00 consignado el 18 de noviembre de 2021, por **OLD MUTUAL** hoy **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, se ordenará la entrega al apoderado de la parte actora por tener la facultad para recibir, razón por la cual el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por esta entidad.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, representadas legalmente por los señores Juan Miguel Villa Lora y Miguel Largacha Martínez, o por quienes hagan sus veces, y a favor de la señora **GLORIA CECILIA CADAVID DÍAZ**, por los siguientes conceptos:

1. La suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/TE. (\$877.803.00)**, por concepto de costas de primera instancia, a cargo de **PORVENIR S.A.**

2. La suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/TE. (\$1.000.000.00)**, por concepto de costas de segunda instancia, a cargo de **PORVENIR S.A.**
3. La suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/TE. (\$1.000.000.00)**, por concepto de costas de segunda instancia, a cargo de **COLPENSIONES.**
4. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.
5. **ABSTENERSE** de Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral contra **OLD MUTUAL** hoy **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.
6. **Ordenar** el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. JHON EDWARD TOBAR, identificado con C.C. No. 94.424.130 y T.P. No. 223.698 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002715640 consignado el 18 de noviembre de 2021 por la suma de \$1.869.674.00**, por concepto de las costas del proceso ordinario consignadas por la parte demandada **OLD MUTUAL** hoy **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a este Despacho judicial.
7. Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES por Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.
8. Notifíquese el mandamiento de pago a la parte pasiva **PORVENIR S.A.**, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).
9. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
10. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdeb492573a12acb50caef76a3822e002aa92ce6f01f747364010da2828b6a03**
Documento generado en 30/11/2021 11:18:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>